



AU08-2012-03467

CIRCULAR N°

2844

29 JUL. 2012

**SUBSIDIO AL EMPLEO DE LA MUJER ESTABLECIDO EN
LA LEY N°20.595. IMPARTE INSTRUCCIONES**

1.	DEFINICIONES.....	4
2.	CONCEPTO, BENEFICIARIOS Y REQUISITOS, INCOMPATIBILIDADES.....	5
2.1	CONCEPTO.....	5
2.2	BENEFICIARIOS Y REQUISITOS.....	5
2.3	INCOMPATIBILIDADES.....	7
3.	MONTO, REAJUSTE Y RELIQUIDACIÓN	7
3.1	MONTO DEL SUBSIDIO CALCULADO ANUALMENTE	7
3.2	MONTO DEL SUBSIDIO PAGADO MENSUALMENTE.....	8
3.3	REAJUSTE	9
3.4	RELIQUIDACIÓN	9
3.5	MONTO DEL SUBSIDIO EN CASO DE EXTINCIÓN	10
4.	SOLICITUD DEL SUBSIDIO	10
4.1	PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.....	10
4.2	RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.....	11
4.3	ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD	12
4.4	INICIO DE NUEVA RELACIÓN LABORAL.....	12
5.	CONCESIÓN DEL SUBSIDIO.....	12
5.1	VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN	12
5.2	OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO.....	13
5.3	RESOLUCIÓN	13
5.4	NOTIFICACIÓN	14
5.5	FORMACIÓN DE EXPEDIENTE.....	15
6.	PAGO DEL SUBSIDIO	15
6.1	MODALIDAD DE PAGO DEL SUBSIDIO.....	15
6.2	PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO DEL SUBSIDIO	16
6.2.1	PAGOS MENSUALES	16
6.2.2	PAGO ANUAL	16
6.3	MEDIOS DE PAGO.....	17
6.4	MANTENCIÓN	17
6.5	PAGO DEL SUBSIDIO A LA TRABAJADORA EN CASO DE COTIZACIONES IMPAGAS	17
7.	SUSPENSIÓN, REVISIÓN Y EXTINCIÓN DEL SUBSIDIO.....	18
7.1	SUSPENSIÓN.....	18
7.1.1	SUSPENSIÓN POR LICENCIA MÉDICA.....	18
7.1.2	SUSPENSIÓN POR FALTA DE INFORMACIÓN	18
7.1.3	SUSPENSIÓN POR NO ENTERO OPORTUNO DE LAS COTIZACIONES	18
7.2	REVISIÓN.....	19
7.3	EXTINCIÓN	19
8.	SANCIONES.....	19
9.	REINTEGRO Y COBRANZA DE BENEFICIOS INDEBIDAMENTE PERCIBIDOS	20
10.	CELEBRACIÓN DE CONVENIOS.....	21
11.	RECLAMOS	22
12.	BASE DE DATOS SOBRE EL SUBSIDIO	22
13.	DIFUSION.....	23
14.	INFORMACIÓN A ENTREGAR MENSUALMENTE.....	23
14.1	AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	23
14.2	A LA SUPERINTENDENCIA	23

ANEXOS

ANEXO N°1:

FORMULARIOS SOLICITUD SUBSIDIO AL EMPLEO DE LA MUJER LEY N°20.595 (TRABAJADORA Y EMPLEADOR).

ANEXO N°2:

INFORMACIÓN SOBRE INICIO DE NUEVA RELACION LABORAL.

ANEXO N°3:

COMUNICACIÓN SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL U ORDEN DE REPOSO MEDICO.

ANEXO N°4:

INFORMACION A REMITIR AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ANEXO N°5:

INFORMACION A REMITIR A LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Con fecha 17 de mayo de 2012, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.595, que en su artículo 21 establece el Subsidio al Empleo de la Mujer a que tendrán derecho las trabajadoras dependientes regidas por el Código del Trabajo y las trabajadoras independientes, y los empleadores por sus trabajadoras dependientes, el que rige a partir del 1° de julio de 2012. El reglamento de dicho beneficio se aprobó por D.S. N° 3, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, suscrito además, por el Ministro de Hacienda.

El artículo décimo transitorio de la citada Ley dispone que durante los años 2012 y 2013, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) ejecutará el Subsidio al Empleo de la Mujer, a que se refiere su artículo 21, correspondiéndole concederlo, suspenderlo, pagarlo, extinguirlo y reliquidarlo, debiendo pagar el subsidio, sea directamente o por medio de entidades públicas o privadas con las cuales celebre convenio para ello.

A su vez, el inciso final del referido artículo dispone que durante los años 2012 y 2013, le corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social, la supervigilancia y fiscalización del Subsidio al Empleo de la Mujer en los mismos términos que establece el artículo 12 de la Ley N° 20.338.

En todo lo que no sea contrario a la Ley N° 20.595, el Subsidio al Empleo de la Mujer se regirá, además, por lo dispuesto en la Ley N° 20.338, con exclusión de lo establecido en el inciso final de su artículo 10, en el inciso quinto de su artículo 11 y en sus disposiciones transitorias, con excepción de su artículo tercero transitorio.

Para la adecuada implementación del referido subsidio, esta Superintendencia ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

1. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Circular se entenderá por:

- a) **Subsidio:** Subsidio al Empleo de la Mujer establecido en el artículo 21 de la Ley N° 20.595, a que tendrán derecho las trabajadoras dependientes regidas por el Código del Trabajo y las trabajadoras independientes, y los empleadores por sus trabajadoras dependientes, siempre que se reúnan los respectivos requisitos.
- b) **Ministerio:** Ministerio de Desarrollo Social.
- c) **Superintendencia:** Superintendencia de Seguridad Social.
- d) **SENCE:** Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.
- e) **IPS:** Instituto de Previsión Social.
- f) **Ley:** La Ley N° 20.595, publicada en el Diario Oficial de 17 de mayo de 2012.
- g) **Reglamento:** El D.S. N° 3, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, suscrito además por el Ministro de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 30 de junio de 2012, que aprueba el Reglamento del Subsidio al Empleo de la Mujer establecido en la Ley N° 20.595.
- h) **Cotizaciones de Seguridad Social:** Las cotizaciones de los regímenes de pensiones, de salud, del seguro de la Ley N° 16.744 y del seguro de cesantía de la Ley N° 19.728.
- i) **Rentas brutas:** Las rentas definidas para efectos de la aplicación del impuesto a la renta sumadas las cotizaciones previsionales y sin deducción alguna.

- j) **Rentas del trabajo:** Aquellas definidas en el artículo 41 del Código del Trabajo y aquellos ingresos señalados en el N° 2 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- k) **Año calendario:** El período de doce meses que termina el 31 de diciembre de cada año.
- l) **Instrumento de focalización:** Es el mecanismo que permite determinar la vulnerabilidad socioeconómica de la población para los efectos de asignar el subsidio.
- m) **Plazos:** Para efectos de computar los plazos de días hábiles que se señalan en esta Circular, el día sábado se considerará inhábil. Aquellos plazos definidos en días corridos cuyo vencimiento cayere en día sábado, domingo o festivo, se prorrogarán hasta el primer día hábil siguiente.

2. CONCEPTO, BENEFICIARIOS Y REQUISITOS, INCOMPATIBILIDADES

2.1 Concepto

El Subsidio al Empleo de la Mujer es un beneficio pecuniario, de cargo físcal, a favor de las trabajadoras dependientes y sus empleadores y de las trabajadoras independientes, que reúnan los requisitos legales correspondientes.

El subsidio de las trabajadoras es anual, pudiendo la trabajadora dependiente optar por pagos provisionales mensuales, quedando sujeta a reliquidación. En el caso del empleador será siempre mensual.

Este subsidio podrá ser percibido por cada trabajadora por cuatro años continuos, a contar del primer día del mes siguiente en que se presenta la solicitud. Una misma trabajadora causará hasta un máximo de veinticuatro meses de subsidio para él o los empleadores que tenga durante los cuatro años antes señalados.

2.2 Beneficiarios y Requisitos

Serán beneficiarios del subsidio:

2.2.1 Las trabajadoras dependientes que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Ser trabajadoras regidas por el Código del Trabajo.
- b) Tener entre 25 y 60 años de edad.
- c) Durante los años 2012 y 2013, pertenecer al 30% socioeconómicamente más vulnerable de la población, esto es, que por aplicación del instrumento de focalización, registre un puntaje igual o inferior a 98 puntos.
- d) Sus rentas brutas deben ser inferiores a \$4.600.692 en el año calendario en que se devenga el subsidio; y
- e) Que las cotizaciones correspondientes al período en que se devenga el subsidio se encuentren pagadas.

La trabajadora dependiente podrá optar por pagos provisionales mensuales siempre que su remuneración bruta mensual sea inferior a \$383.391.

2.2.2 Las trabajadoras independientes que cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- a) Los señalados en las letras b) y c) anteriores.
- b) Acrediten rentas brutas por un monto inferior a \$4.600.692 en el año calendario en que se devenga el subsidio.
- c) Acrediten rentas de las señaladas en el N° 2 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta en el año calendario en que se devenga el subsidio; y
- d) Se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones obligatorias de pensiones y de salud del año calendario indicado.

Las trabajadoras dependientes e independientes podrán acceder al subsidio por una sola vez, por un plazo de 4 años continuos, a contar del primer día del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, siempre que se cumplan los requisitos para tener derecho al subsidio.

El puntaje de focalización del subsidio se mantendrá vigente para las beneficiarias durante 4 años continuos, a contar de la fecha de la solicitud del beneficio. El puntaje de focalización del subsidio podrá ser informado a la trabajadora que lo requiera.

2.2.3 Los empleadores por sus trabajadoras dependientes que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Ser trabajadoras regidas por el Código del Trabajo.
- b) Tener entre 25 y 60 años de edad.
- c) Durante los años 2012 y 2013, pertenecer al 30% socioeconómicamente más vulnerable de la población, esto es, que por aplicación del instrumento de focalización, registren un puntaje igual o inferior a 98 puntos.
- d) Percibir remuneraciones brutas mensuales inferiores a \$383.391.
- e) Que sea beneficiaria del subsidio.

Cada trabajadora causará hasta un máximo de veinticuatro meses de subsidio, para el o los empleadores que tenga durante el período de 4 años continuos. El período en que el empleador pierda el derecho al subsidio por no enterar o pagar fuera de plazo legal las cotizaciones de seguridad social, se sumará para efectos del cómputo del plazo máximo de 24 meses de subsidio.

El subsidio, se devenga desde el primer día del mes siguiente al de presentación de la respectiva solicitud.

El pago del subsidio para los empleadores sólo se verificará respecto de aquellos meses en que éstos hayan enterado las cotizaciones de seguridad social mencionadas en la letra h) del punto 1 de esta Circular, relativas a la trabajadora que originó el subsidio, dentro de los plazos legales establecidos en el artículo 19 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 22 de la Ley N° 17.322, en el artículo 185 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud y en el artículo 10 de la Ley N° 19.728, según corresponda. En aquellos meses en que el empleador pierda el derecho al subsidio por no haber enterado las cotizaciones de seguridad social o haberlo hecho fuera de los plazos legales establecidos en la normativa legal antes citada, la respectiva trabajadora mantendrá el derecho a devengar el subsidio correspondiente a dichos meses, pero sólo lo percibirá cuando el empleador entere las respectivas cotizaciones para pensiones y salud.

- 2.2.4** No podrán solicitar el subsidio las trabajadoras, sean dependientes o independientes, y los empleadores de los órganos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y las entidades en que el Estado o sus instituciones o empresas tengan aportes o representación igual o superior al 50%. Para verificar el cumplimiento de este requisito, el SENCE deberá utilizar la información pertinente que proporcione la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

2.3 Incompatibilidades

El subsidio correspondiente al empleador será incompatible con la percepción simultánea de los beneficios que concede el artículo 57 de la Ley N° 19.518, el artículo 82 de la Ley N° 20.255, la Ley N° 20.338 y otras bonificaciones a la contratación de mano de obra o de naturaleza homologable otorgadas con cargo a programas establecidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público, según la información que entregue la Dirección de Presupuestos.

Al presentar la solicitud respectiva, el empleador debe renunciar a los beneficios o bonificaciones recién mencionados, sin perjuicio de que pueda modificar su opción posteriormente, debiendo comunicarlo al SENCE. Cuando el empleador opta por renunciar al subsidio, éste cesa a contar de la fecha en que se empieza a pagar el nuevo beneficio.

El subsidio correspondiente a la trabajadora dependiente o independiente será compatible con la percepción simultánea de los beneficios señalados que les sean aplicables, con excepción al beneficio establecido en la Ley N° 20.338. En caso de incompatibilidad, la trabajadora dependiente o independiente deberá optar por uno u otro subsidio.

3. MONTO, REAJUSTE Y RELIQUIDACIÓN

3.1 Monto del Subsidio calculado anualmente

El cálculo anual del subsidio sólo procede respecto de la trabajadora, sea dependiente o independiente.

El monto del subsidio ascenderá a:

- a) Respecto de las trabajadoras cuyas rentas del trabajo brutas anuales sean iguales o inferiores a \$2.044.752, el subsidio ascenderá al 20% de la suma de remuneraciones y rentas imponibles.
- b) Respecto de las trabajadoras cuyas rentas del trabajo brutas anuales sean superiores a \$2.044.752 e inferiores o iguales a \$2.555.940, el monto anual ascenderá a \$408.950 (20% de \$2.044.752).
- c) Respecto de las trabajadoras cuyas rentas del trabajo brutas anuales sean superiores a \$2.555.940 e inferiores a \$4.600.692, el monto del subsidio ascenderá a \$408.950 menos el 20% de la diferencia entre la suma de las remuneraciones y rentas imponibles anuales y \$2.555.940.

Para los efectos anteriores, cabe hacer presente que tratándose de trabajadoras dependientes el monto de las rentas del trabajo mensuales, y en consecuencia las anuales, es igual al monto de las remuneraciones imponibles (mensuales y anuales según corresponda), sujetas al límite máximo imponible establecido en el inciso primero del artículo 16 del D.L. N° 3.500, de 1980.

En el caso de las trabajadoras independientes en cambio, la renta imponible anual es inferior a la renta del trabajo anual, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del citado decreto ley la renta imponible será anual y corresponderá al 80% del conjunto de las rentas brutas gravadas por el artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, obtenidas por la afiliada independiente en el año calendario anterior a la declaración de dicho impuesto, la que no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual, ni superior al producto de multiplicar 12 por el límite máximo imponible establecido en el inciso primero del artículo 16, para lo cual la Unidad de Fomento corresponderá a la del último día del mes de diciembre.

En aquellos años calendario, en que el subsidio se devengue sólo por algunos meses, su monto ascenderá a la proporción que corresponda a los meses de vigencia de este subsidio para dicho año. Por ejemplo: para el año 2012 el subsidio anual para una trabajadora que solicite el beneficio en el mes de julio y que, por ende, se devenga a contar de agosto, ascenderá a cinco doceavos del monto anual.

La determinación y pago del subsidio deberá efectuarse durante el segundo semestre del año calendario siguiente a aquél en que se devengue.

En caso que una trabajadora dependiente beneficiaria del Subsidio al Empleo, se encuentre sujeta a subsidio por incapacidad laboral, aquél se calculará sobre la base de la remuneración o renta imponible por la cual proceda pagar las cotizaciones correspondientes al período de la respectiva licencia médica u orden de reposo.

3.2 Monto del Subsidio pagado mensualmente

Los pagos mensuales del subsidio ascenderán a los siguientes montos según la remuneración de la trabajadora.

- a) Cuando las remuneraciones brutas mensuales sean iguales o inferiores a \$170.396, el subsidio ascenderá al 30% de la remuneración sobre la cual se hubieren realizado cotizaciones obligatorias de pensiones y salud (remuneración imponible).
- b) Cuando la remuneración bruta mensual de la trabajadora sea superior a \$170.396 e igual o inferior a \$212.995, el subsidio ascenderá al 30% de \$170.396, esto es, a \$51.119.
- c) Cuando la remuneración bruta mensual de la trabajadora sea superior a \$212.995 e inferior a \$383.391, el monto mensual del subsidio será la cantidad que resulte de restar al 30% de \$170.396 el 30% de la diferencia entre la remuneración mensual bruta y \$212.995.

Del monto del subsidio mensual, corresponderá dos tercios a la trabajadora y un tercio al respectivo empleador.

Si la trabajadora dependiente optó por los pagos provisionales mensuales del subsidio, percibirá el 75% de lo que le corresponde como subsidio mensual y la diferencia la recibirá cuando se reliquide anualmente el subsidio.

En caso que la trabajadora dependiente percibiere simultáneamente remuneraciones de dos o más empleadores, tendrá derecho sólo a un subsidio. En este caso, para determinar el subsidio, se sumarán todas las remuneraciones mensuales percibidas.

Del mismo modo, a cada empleador le corresponderá el subsidio, de acuerdo con la proporción que representen las remuneraciones pagadas por él, sobre el total de remuneraciones percibidas por la trabajadora en el mes respectivo.

Para efectos de los pagos mensuales del subsidio que se efectúen a las trabajadoras durante el año 2012, se considerará la información de las remuneraciones y cotizaciones previsionales pagadas correspondientes al cuarto mes anterior a la época en que se realice el pago del subsidio.

En caso que una trabajadora dependiente, beneficiaria del subsidio, se encuentre sujeta a subsidio por incapacidad laboral, el subsidio se calculará sobre la base de la remuneración o renta imponible por la cual proceda pagar las cotizaciones correspondientes al período de la respectiva licencia médica u orden de reposo.

3.3 Reajuste

Las cantidades expresadas en pesos en esta Circular se reajustarán el 1° de enero de cada año, en el 100% de la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre el mes de diciembre del año anteprecedente y noviembre del año anterior a la fecha en que opere el reajuste respectivo. El primer reajuste deberá aplicarse a contar del 1° de enero del año 2013.

3.4 Reliquidación

Se deberá efectuar una reliquidación anual del subsidio en caso que la trabajadora dependiente haya percibido pagos provisionales mensuales. Dicha reliquidación se realizará durante el segundo semestre del año calendario siguiente de aquel en que

se recibieron las remuneraciones y/o rentas del trabajo por las cuales se percibe el subsidio.

La reliquidación opera de la forma siguiente:

- a) Se determina la diferencia entre el subsidio calculado anualmente, en proporción a los meses por los cuales la trabajadora tuvo vigente el subsidio, y los pagos provisionales mensuales efectuados.
- b) El saldo a favor de la trabajadora se debe pagar en el segundo semestre del año siguiente a aquel en que se devengue, en la misma oportunidad en que se paguen los subsidios anuales.
- c) Si existen pagos en exceso, la trabajadora debe reintegrarlos. Si no lo hace, el monto percibido en exceso se descontará de futuros subsidios.
- d) Si no tiene derecho a otros subsidios, el Servicio de Tesorerías podrá retener de la devolución de impuestos a la renta, o de cualquiera otra devolución o crédito fiscal a favor de la trabajadora, las sumas que se adeuden por concepto del referido subsidio percibido en exceso.

Procederá, además, reliquidar el subsidio, tanto de las trabajadoras como de los empleadores, cuando se produzcan diferencias respecto de la información que sirvió de base para el otorgamiento del beneficio.

3.5 Monto del Subsidio en caso de extinción

Cuando el subsidio se extingue antes del término del año calendario, a la trabajadora le corresponderá el pago del subsidio anual en la proporción de los meses durante los cuales estuvo vigente el referido subsidio, debiendo considerarse siempre los meses completos.

4. SOLICITUD DEL SUBSIDIO

4.1 Presentación de la solicitud

El subsidio deberá solicitarse por el empleador o por la trabajadora, según corresponda, y por separado, ante el SENCE o ante las entidades públicas o privadas con las cuales éste celebre convenio, en los formularios que se adjuntan en el Anexo N° 1 de la presente Circular.

En el caso del empleador, la solicitud de subsidio deberá presentarse dentro de los primeros 25 días del mes, la que tendrá vigencia mientras no concurra una causal que extinga el derecho al subsidio. Los empleadores que no presenten la solicitud dentro del plazo antes indicado, podrán ejercer este derecho los meses siguientes, debiendo para ello presentar una solicitud dentro del plazo establecido, pero no podrán reclamar retroactivamente el subsidio. En todo caso, el empleador sólo podrá solicitar el subsidio durante el período en que la trabajadora sea beneficiaria del mismo.

El empleador deberá identificar, con el nombre completo y cédula de identidad, a las trabajadoras por las cuales solicita el subsidio.

En aquellos casos en que el empleador corresponda a una persona jurídica será el representante legal o mandatario quien deberá requerir el subsidio, acreditando su calidad de tal mediante escritura pública o mandato, según corresponda.

El SENCE o las entidades públicas o privadas con las cuales éste celebre convenio, deberán poner a disposición de los empleadores que presenten una solicitud de subsidio, diferentes alternativas para la entrega de la información correspondiente al detalle de las trabajadoras que se desea incluir en dicha solicitud, cuando la cantidad de trabajadoras por las cuales se solicita el beneficio exceda el número máximo de trabajadoras posibles de incorporar en el detalle de la respectiva solicitud.

Las trabajadoras dependientes y las independientes deberán presentar la solicitud de subsidio dentro del año calendario en que perciben las remuneraciones y/o rentas del trabajo que originan el beneficio. Dichas solicitudes tendrán vigencia en tanto no concurra una causal que extinga el derecho al subsidio.

Las trabajadoras que no presenten la solicitud en el plazo indicado en el párrafo anterior, se entenderá que renuncian a él respecto del beneficio que podían solicitar en el año calendario respectivo, no pudiendo reclamar retroactivamente el subsidio.

La trabajadora dependiente no podrá presentar la solicitud del subsidio antes del inicio de la relación laboral respectiva.

4.2 Recepción de la solicitud

El SENCE o las entidades públicas o privadas con las cuales éste celebre convenio, serán los encargados de recibir las solicitudes de subsidio que presenten los empleadores o las trabajadoras. Para ello, el SENCE deberá habilitar un Sistema de Información para la atención de los solicitantes de los subsidios, que contemple el ingreso de las solicitudes a través de formularios electrónicos, de acuerdo al formato ya indicado.

El SENCE deberá asignar una numeración única y correlativa a todas las solicitudes, que permita su control y posterior ingreso a los sistemas de información.

El SENCE podrá habilitar en su sitio web otros medios para el ingreso o recepción de las respectivas solicitudes. Además, podrá implementar otras alternativas, previa autorización de esta Superintendencia.

El SENCE deberá implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen que la identidad de la solicitante y del empleador que requiere el beneficio sea la correspondiente. Siempre se le deberá proveer al solicitante un comprobante o una copia de la solicitud.

El SENCE deberá tener sistemas de contingencia que le permitan recepcionar solicitudes en situaciones de no conectividad o que los Sistemas de Información no puedan ejecutarse. Para ello deberá poner a disposición del solicitante, en papel, el formulario que se acompaña en Anexo N° 1. Una copia de la solicitud recibida debidamente firmada por el solicitante, deberá ser entregada a éste. En situaciones de contingencia, las solicitudes que se recepcionen en forma manual deberán ser ingresadas al Sistema una vez que éste se encuentre operativo.

4.3 Admisibilidad de la solicitud

El SENCE o las entidades públicas o privadas con las cuales éste celebre convenio, no acogerán a trámite una solicitud, cuando ninguna de las trabajadoras incluidas en ella cumplan los requisitos básicos y deberá informar al solicitante acerca de los requisitos no cumplidos.

Se entenderá por requisitos básicos los siguientes:

- a) Que el solicitante o su representante legal acredite su identidad a través de la cédula de identidad o rol único tributario, según corresponda, y que éstos estén vigentes.
- b) Que la trabajadora tenga entre 25 y 60 años de edad.
- c) Que la trabajadora tenga un puntaje de focalización del subsidio igual o inferior al que se encuentre vigente a la fecha de presentación de la solicitud, por aplicación del Instrumento de Focalización del Subsidio al Empleo de la Mujer a que se refiere el artículo 27 del Reglamento.

4.4 Inicio de nueva relación laboral

Las trabajadoras cuya relación laboral termine mientras estén en goce del subsidio e inicien una nueva relación laboral, deberán actualizar la información a través del Anexo N° 2 de esta Circular, registrando los datos del nuevo empleador.

Si la trabajadora cumple con los requisitos para percibir este subsidio y no ha transcurrido el plazo de 4 años continuos desde la fecha de la solicitud, el SENCE reactivará el pago del beneficio con la comprobación del pago de sus respectivas cotizaciones de seguridad social por su nuevo empleador y actualizará sus bases de datos con los nuevos antecedentes de éste.

5. CONCESIÓN DEL SUBSIDIO

5.1 Validación de la información

Para efectos de verificar los antecedentes registrados en una solicitud de subsidio se tendrá por válida la información emanada de las siguientes fuentes:

- a) La obtenida del Servicio de Registro Civil e Identificación, para conocer fehacientemente la fecha de nacimiento de la trabajadora.
- b) La proporcionada por las correspondientes instituciones públicas o privadas del ámbito previsional, para la verificación del pago de las respectivas cotizaciones de seguridad social que dan derecho a percibir los subsidios.
- c) La información disponible en el Sistema de Información de Datos Previsionales a que se refiere el artículo 56 de la Ley N° 20.255, a cargo del IPS, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento.

Para los efectos de determinar el cumplimiento del requisito referido al monto de las rentas brutas del trabajo, el SENCE consultará anualmente al Servicio de Impuestos Internos si, de acuerdo a la información de sus registros, las trabajadoras que se le indiquen cumplen con la exigencia sobre monto máximo de renta bruta percibida en el año calendario respectivo. Asimismo, para la

determinación del monto anual del subsidio, el Servicio de Impuestos Internos informará anualmente al SENCE la clasificación que en las letras del artículo 4° de la Ley N° 20.338 corresponda a las trabajadoras respecto de las que se consulte.

El SENCE deberá poner a disposición de las trabajadoras y empleadores beneficiarios del subsidio, cuando éstos lo requieran, el detalle de toda la información referida a los recursos por subsidios entregados de acuerdo a la modalidad de pago que les corresponda o que hayan seleccionado, de manera que éstos tomen pleno conocimiento de los respectivos pagos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento, durante los años 2012 y 2013, el SENCE podrá solicitar a la Dirección del Trabajo información respecto de toda irregularidad que, en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, observe en los contratos de trabajo y que se relacionen con el subsidio.

5.2 Otorgamiento del Subsidio

Una vez acogida a trámite una solicitud, el SENCE o las entidades públicas o privadas con las cuales éste celebre convenio, podrán requerir información adicional al solicitante que permita la verificación de la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento para el otorgamiento de los subsidios, así como requerir el complemento de antecedentes cuando existan datos erróneos o cuya validez esté en duda. Para esto, el SENCE o las entidades públicas o privadas con las cuales éste celebre convenio, notificarán por escrito al solicitante la información y/o antecedentes requeridos, mediante carta certificada o a través de medios electrónicos, otorgando un plazo que no podrá ser inferior a 5 días hábiles ni superior a 30 días hábiles. Además, deberán dejar claramente establecido que si transcurrido este plazo no se recepciona la información o los antecedentes requeridos, se podrá dar por rechazada la solicitud en su totalidad o la relativa a alguna trabajadora incluida en ella, según corresponda. Este requerimiento de información se podrá realizar en cualquier instancia del proceso de una solicitud.

En caso que los solicitantes o beneficiarios deban cumplir con un plazo para proporcionar información que requiera el SENCE para la tramitación del beneficio y que sean notificados mediante carta certificada, aquél se contabilizará a partir del tercer día hábil contado desde la fecha del despacho por correos.

Una vez que el SENCE o las entidades públicas o privadas con las cuales éste celebre convenio, acoja a trámite una solicitud, procederá a validar la información contenida en ella con la registrada en la Base de Datos Previsionales del IPS, a objeto de determinar inconsistencias o verificar la información contenida.

5.3 Resolución

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento del subsidio, el SENCE emitirá una resolución concediendo el subsidio y, en caso contrario, rechazándolo. Estas resoluciones podrán ser individuales o colectivas.

Las resoluciones deberán contener al menos la siguiente información:

- a) Número de Resolución.
- b) Fecha de emisión.

- c) Nombre completo o razón social del solicitante, según corresponda.
- d) Cédula de identidad o rol único tributario del solicitante, según corresponda.
- e) Tipo de solicitante (empleador, trabajadora dependiente o independiente).

En caso de conceder el beneficio deberá además indicar:

- f) Identificación de las trabajadoras con derecho al subsidio detallando para cada trabajadora:
 - Cédula de identidad
 - Nombre completo
- g) Subsidio que se concede (a la trabajadora o al empleador).
- h) Fecha de devengamiento (primer día del mes siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud).
- i) Plazo para iniciar el pago del subsidio.
- j) Modalidad de pago del subsidio (mensual o anual). Debe advertirse que si el monto del pago provisional mensual de la trabajadora dependiente es inferior a \$5.000, el pago se postergará hasta que la suma sea igual o superior a dicho monto. No obstante, el pago deberá siempre realizarse, si transcurridos tres meses, no se hubiesen efectuado pagos provisionales mensuales a la beneficiaria.
- k) Fecha de término del beneficio de la trabajadora.

En caso de denegar el beneficio deberá además indicar la identificación de las trabajadoras sin derecho al subsidio, detallando para cada trabajadora:

- Cédula de identidad
- Nombre completo
- Fundamentos del rechazo

En caso de resoluciones colectivas los datos antes indicados deberán formar parte de una nómina que será parte integrante de la resolución.

Las resoluciones de rechazo del beneficio deberán señalar en todo caso los fundamentos del mismo.

5.4 Notificación

Las resoluciones emitidas por el SENCE, sean éstas colectivas o individuales, para el otorgamiento o rechazo de los subsidios solicitados, serán notificadas a los beneficiarios (empleador y trabajadora) por cualquiera de los medios definidos en la Ley N° 19.880 y además, podrá notificarse por medios electrónicos. En caso que la resolución sea denegatoria siempre será notificada por carta certificada.

Cuando se trate de resoluciones colectivas deberá entregar copia de la resolución y una certificación de que el interesado forma parte de la nómina integrante de la resolución.

En todo caso, cualquiera sea la forma de emisión de la resolución que se notifique, deberá indicarse que ésta se encuentra a disposición del interesado en cualquier Centro de Atención de Público del SENCE.

Sin perjuicio de los medios utilizados para notificar a los solicitantes o beneficiarios de los subsidios, se entenderá que existe notificación personal cuando éstos concurran a una oficina del SENCE, o las entidades públicas o privadas con las cuales éste celebre convenio y tomen conocimiento del hecho, de lo cual se deberá dejar constancia.

Toda notificación efectuada por carta certificada será dirigida al domicilio señalado en la solicitud de subsidio.

5.5 Formación de expediente

Por cada solicitud recepcionada y acogida a trámite, el SENCE debe habilitar un expediente de trámite, el cual podrá ser electrónico.

El SENCE determinará la mejor forma de organizar los expedientes y la tecnología más adecuada a utilizar de manera que garantice la existencia de medidas de seguridad para una correcta administración, otorgamiento y pago de los respectivos subsidios.

El SENCE deberá contar con un sistema destinado a la custodia de todos los documentos que constituyan el respaldo legal y administrativo de los subsidios requeridos, de aquellos que se otorgaron y pagaron y de las solicitudes rechazadas.

El SENCE será responsable de que el acceso a los documentos sea expedito, con el objeto de responder a los requerimientos y fiscalizaciones de esta Superintendencia, debiendo desarrollar para ello sistemas de información, que permitan referenciar mediante punteros lógicos, folios, códigos de barra u otras tecnologías, cualquier formulario o antecedente que esté relacionado con los solicitantes que se encuentren tramitando o que hubiesen estado percibiendo un subsidio o de aquellos a los cuales se les rechazó la solicitud.

6. PAGO DEL SUBSIDIO

6.1 Modalidad de Pago del Subsidio

En el caso de las trabajadoras dependientes, los subsidios otorgados se deben pagar en forma anual durante el segundo semestre del año calendario siguiente a aquel en que se percibieron las remuneraciones por las cuales se devenga el subsidio y, en forma mensual, a través de pagos provisionales mensuales, si así lo hubieren solicitado.

En el caso de los empleadores, el subsidio se pagará siempre mensualmente.

Respecto de las trabajadoras independientes, el beneficio sólo se podrá pagar en forma anual, durante el segundo semestre del año calendario siguiente de aquel en que se percibieron las rentas del trabajo por las cuales se percibe el subsidio.

Las trabajadoras que revistan a la vez las calidades de dependientes e independientes que perciban rentas del artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a

la Renta, podrán optar a pagos provisionales mensuales del subsidio en relación a las remuneraciones que perciban en su condición de trabajadoras dependientes, debiendo acreditar que su remuneración bruta es inferior a \$383.391 mensuales.

6.2 Plazo para realizar el Pago del Subsidio

6.2.1 Pagos mensuales

Cuando corresponda realizar pagos mensuales a la trabajadora dependiente, los subsidios se comenzarán a pagar a más tardar dentro de los 90 días contados desde el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud, siempre que se haya emitido la respectiva resolución que acredita el derecho a percibirlo por haberse cumplido los requisitos exigidos en la Ley y el Reglamento. Los sucesivos pagos mensuales de los subsidios se deben realizar una vez acreditado el pago de las respectivas cotizaciones de seguridad social y el cumplimiento de los restantes requisitos. Así por ejemplo, las solicitudes presentadas en enero de 2013 devengarán beneficio a partir del mes de febrero del mismo año y su pago deberá efectuarse antes del 2 de mayo de 2013, calculado sobre las remuneraciones del mes de febrero.

En caso que a una trabajadora le corresponda un pago provisional mensual menor a \$5.000, se postergará dicho pago hasta que la suma de éste más los siguientes pagos provisionales mensuales sea igual o superior a dicho monto. Este monto se reajustará anualmente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 20.338.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago deberá siempre realizarse, si transcurridos tres meses no se hubiesen efectuado pagos provisionales mensuales a la beneficiaria.

Para determinar el monto de los pagos provisionales mensuales que se efectúen durante el año 2012, se considerarán las remuneraciones y cotizaciones previsionales pagadas, correspondientes al cuarto mes anterior a la época en que se realice el pago del subsidio.

Las trabajadoras que dejaron de percibir el incremento por trabajo de la mujer, establecido en el D.S. N° 29, de 2011, del Ministerio de Planificación, actual Ministerio de Desarrollo Social, tendrán derecho al subsidio por cuatro años continuos, a contar del mes siguiente a la fecha de publicación del Reglamento, esto es, a contar del 1° de julio de 2012, siempre que reúnan los requisitos correspondientes. Dichas trabajadoras percibirán pagos provisionales mensuales, a menos que manifiesten por escrito al SENCE su opción por percibir el pago del subsidio en forma anual.

Respecto del empleador, el subsidio se comenzará a pagar dentro de un plazo máximo de 90 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud, siempre que se cumplan los requisitos respectivos.

6.2.2 Pago anual

El SENCE deberá hacer efectivo el pago anual del subsidio a las trabajadoras dependientes e independientes a más tardar el día 5 o el día hábil siguiente del mes de agosto del año calendario siguiente de aquel en que se percibieron las remuneraciones o rentas del trabajo por las cuales se

devenga el subsidio, siempre que se hayan pagado, las cotizaciones de seguridad social correspondientes a pensiones y salud que se hayan devengado durante el año calendario anterior.

6.3 Medios de Pago

El SENCE, sea directamente o a través de las entidades públicas o privadas con las cuales suscriba convenios para el pago de los beneficios, deberá poner a disposición de las trabajadoras y de los empleadores los recursos correspondientes al subsidio, de preferencia, a través de alguno de los medios de pago que a continuación se detallan, debiendo considerar la opción ejercida por la trabajadora o el empleador, según corresponda:

- a) Mediante una transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria del beneficiario.
- b) Mediante un depósito en la cuenta bancaria del beneficiario.
- c) En efectivo, cheque nominativo u orden pago.

6.4 Mantención

Para hacer efectivo el pago del subsidio, el SENCE deberá comprobar que el empleador se encuentra al día en el pago de las cotizaciones previsionales de los regímenes de pensiones, de salud, del seguro de la Ley N° 16.744 y del seguro de cesantía de la Ley N° 19.728, para las trabajadoras que invoca.

Además, el SENCE deberá verificar mensualmente el monto de las remuneraciones y el pago de las cotizaciones de seguridad social. En el caso de los empleadores, sea que la beneficiaria haya tenido uno o más empleadores, el subsidio en su conjunto, no podrá exceder del pago de 24 mensualidades dentro del período de cuatro años en que la beneficiaria puede tener derecho al subsidio.

Respecto de las trabajadoras dependientes, el SENCE deberá verificar que se encuentren pagadas las cotizaciones de pensiones y salud del mes en que se devenga el subsidio.

6.5 Pago del Subsidio a la trabajadora en caso de cotizaciones impagas

No podrá pagarse el subsidio correspondiente a la trabajadora, cuando el empleador no ha pagado las cotizaciones de pensiones y de salud de ésta. No obstante, dicho beneficio se pagará a la trabajadora cuando dichas cotizaciones se enteren.

En caso que la trabajadora tuviere más de un empleador y alguno de ellos no haya pagado las cotizaciones de pensiones y salud dentro del plazo legal, no se pagará a la trabajadora la proporción del subsidio que corresponda respecto del empleador que adeude las cotizaciones antes mencionadas, hasta que aquéllas sean enteradas en los organismos previsionales correspondientes.

7. SUSPENSIÓN, REVISIÓN Y EXTINCIÓN DEL SUBSIDIO

7.1 Suspensión

7.1.1 Suspensión por licencia médica

Cuando una trabajadora dependiente se encuentre en goce de subsidio por incapacidad laboral, su empleador no tendrá derecho al pago del Subsidio al Empleo de la Mujer por el tiempo de duración de la licencia médica u orden de reposo. El monto del subsidio al empleo mensual se reducirá en proporción a los días por los cuales la trabajadora se encuentre con incapacidad laboral.

El empleador está obligado a comunicar al SENCE cuando la trabajadora por la cual percibe el subsidio tenga una licencia médica o una orden de reposo médico y la extensión de la misma, ya sea personalmente, por carta certificada o a través de medios electrónicos. En todo caso, dicha comunicación deberá indicar a lo menos:

- a) El nombre o razón social del empleador y su cédula de identidad o rol único tributario, según corresponda.
- b) El nombre completo y el RUT de la trabajadora.
- c) La entidad de salud previsional pagadora del subsidio por incapacidad laboral.
- d) Los días de duración de la licencia médica o de la orden de reposo cuando corresponda.

Con la finalidad de facilitar el envío del aviso a que se refiere este número, en el Anexo N° 3 de la presente Circular se adjunta un modelo del mismo.

7.1.2 Suspensión por falta de información

En el caso que para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley para percibir el subsidio, el SENCE haya requerido información pertinente al beneficiario y éste no la haya proporcionado dentro del plazo otorgado para ello o que la entregada no permita verificar el cumplimiento de los requisitos, se suspende el pago del subsidio hasta obtener la correspondiente verificación del cumplimiento de los requisitos.

7.1.3 Suspensión por no entero oportuno de las cotizaciones

En aquellos meses en que el empleador no entere o lo haga fuera de plazo, las cotizaciones de seguridad social correspondientes a la trabajadora, perderá el derecho al subsidio por los referidos meses.

7.2 Revisión

El SENCE, en cualquier momento, podrá requerir a los beneficiarios información pertinente a objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, requerimiento que deberá ser notificado por escrito mediante carta certificada o a través de medios electrónicos. En el requerimiento se deberá señalar el detalle de la información o documentación requerida y el plazo que dispone para entregarla, plazo que no podrá ser inferior a 5 días hábiles ni superior a 30 días hábiles.

En el requerimiento que se envíe a la beneficiaria se deberá dejar claramente establecido que transcurrido el plazo otorgado para la entrega de información o antecedentes y de no existir una manifestación formal, ya sea entregando la documentación o datos solicitados o una explicación que aclare la situación, el SENCE procederá a suspender el pago del subsidio.

El SENCE, a lo menos, anualmente revisará el cumplimiento de las condiciones para tener derecho al pago del subsidio según lo dispuesto en los incisos segundo de los artículos 3° y 4° del Reglamento.

7.3 Extinción

El subsidio correspondiente a la trabajadora se extinguirá el último día del mes en que se cumplan 4 años continuos, contados desde el primer día del mes siguiente en que se presentó la solicitud para acceder al subsidio. Si durante ese período la trabajadora cumple 60 años de edad se extinguirá el subsidio el último día del mes en que cumplió dicha edad.

Asimismo, el subsidio se extinguirá cuando el beneficiario ha dejado de cumplir uno o más requisitos exigidos en la Ley y en el Reglamento para tener derecho al mismo.

El subsidio al empleador se extinguirá cuando respecto de una misma trabajadora se hayan invocado veinticuatro meses de subsidio para el o los empleadores.

8. SANCIONES

Todo aquel que con el objeto de percibir indebidamente el subsidio, para sí o para terceros, proporcione, declare o entregue a sabiendas datos o antecedentes falsos, incompletos o erróneos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 20.595, en relación con el artículo 13 de la Ley N° 20.338, será sancionado con las penas del artículo 467 del Código Penal. Asimismo, al empleador que, con igual propósito incluya en sus planillas a trabajadoras inexistentes o que no presten servicios efectivos o informe remuneraciones distintas a las efectivamente pagadas por la empresa e imponibles, se le impondrá la misma sanción. Serán solidariamente responsables de las obligaciones civiles que generen las conductas anteriores tanto el gerente general o el

autor material o intelectual del hecho, como el contador que certifique la planilla respectiva.

Lo anterior es sin perjuicio que dicho infractor deberá restituir al SENCE las sumas indebidamente percibidas, reajustadas según la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre el mes anterior a aquél en que se percibieron y el que antecede a la restitución. Cuando el porcentaje de reajuste de como resultado un valor negativo, dicho valor no se debe considerar, igualándose éste a un valor cero (0).

Las cantidades así reajustadas devengarán además el interés penal mensual establecido en el artículo 53 del Código Tributario, vigente en la fecha en que se restituyen los recursos, por todo el período transcurrido entre la fecha en que se recibió indebidamente el subsidio y la fecha de su restitución al SENCE.

9. REINTEGRO Y COBRANZA DE BENEFICIOS INDEBIDAMENTE PERCIBIDOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento, en el evento que se generen pagos en exceso por concepto de subsidio, el SENCE deberá solicitar el reintegro de las cantidades percibidas en exceso, fijando la fecha a partir de la cual se ha percibido indebidamente el beneficio, y determinando el monto de lo indebidamente percibido. El SENCE deberá notificar a los beneficiarios deudores mediante carta certificada, a través de la cual se informará el monto adeudado, requiriéndoles su devolución en un plazo máximo de 30 días hábiles desde la notificación, e indicándoles que en caso de no hacerlo podrá descontarse esa suma de futuros subsidios.

En aquellos casos en que el beneficiario que haya percibido sumas indebidas no las haya devuelto y tenga el derecho a percibir futuros pagos por subsidio, el SENCE podrá retener de dichos pagos las sumas percibidas indebidamente por el beneficiario, incluidos sus reajustes e intereses, cuando corresponda, con el objeto de dar por restituidas dichas sumas. Lo anterior deberá ser comunicado por escrito al beneficiario mediante carta certificada o a través de medios electrónicos, indicando en dicha notificación que dispone de un plazo, el cual no podrá ser inferior a 5 días hábiles ni superior a 30 días hábiles, para presentar la documentación de respaldo pertinente que acredite que las sumas percibidas no tienen la calidad de "indebidas" o que éstas ya han sido restituidas al SENCE o al Servicio de Tesorerías. Si la documentación presentada por el beneficiario demuestra que la retención no se justifica, el SENCE procederá al pago de los recursos retenidos. En caso contrario se darán por restituidas las sumas percibidas indebidamente.

En los cinco primeros días de cada mes, y siempre que no existan pagos futuros del subsidio susceptibles de ser retenidos, el SENCE deberá remitir al Servicio de Tesorerías, una nómina con la individualización de los beneficiarios que al último día del mes anterior registren deuda por beneficios indebidamente percibidos indicando el monto adeudado, para que ésta proceda a retener de la devolución de impuesto a la renta y de cualquiera otra devolución o crédito fiscal, las sumas percibidas indebidamente. Si aún hubiera obligación pendiente, el Servicio de Tesorerías podrá iniciar la cobranza

administrativa y judicial de estas cantidades a objeto de recuperarlas, de acuerdo a la normativa aplicable a dicho Organismo.

El SENCE podrá requerir al Servicio de Tesorerías información acerca de los deudores y los montos del subsidio que haya retenido de la devolución de impuesto a la renta y de cualquiera otra devolución o crédito fiscal, como también de los montos recuperados mediante cobranzas administrativas y judiciales que esté realizando con motivo de la percepción indebida de subsidios. El formato y los contenidos mínimos de la información que sea remitida por el Servicio de Tesorerías deberá ser acordada con el SENCE.

Los dineros retenidos de la devolución de impuesto a la renta y de cualquiera otra devolución o crédito fiscal, o recaudados por concepto de cobranza administrativa o judicial por el Servicio de Tesorerías, deberán ser ingresados a rentas generales de la Nación.

10. CELEBRACIÓN DE CONVENIOS

El SENCE podrá suscribir convenios de prestación de servicios con entidades públicas o privadas para realizar tareas de apoyo en la tramitación, pago e información respecto del subsidio, los que, acorde con lo dispuesto en el artículo décimo transitorio de la Ley N° 20.595, no podrán extenderse más allá del 31 de diciembre de 2013.

Los convenios establecerán a lo menos, los objetivos y acciones a desarrollar, los plazos de la referida ejecución, los recursos financieros a asignar, las modalidades y especificaciones técnicas a cumplir y cualquiera otra mención necesaria para su correcta ejecución.

El SENCE será responsable por las actividades que encargue realizar a otros organismos producto de la suscripción de estos convenios, debiendo ejercer permanentemente un control sobre ellas. Dichas funciones, servicios o actividades deberán cumplir con los mismos estándares de calidad exigidos al SENCE. El hecho que las funciones sean realizadas por un prestador de servicios no limitará la responsabilidad del SENCE frente a las obligaciones que la Ley y la normativa le imponen respecto de los beneficiarios y de esta Superintendencia.

El SENCE deberá contar con políticas y procedimientos formales para la contratación y control de las actividades de apoyo a la administración del Subsidio al Empleo de la Mujer que encargue realizar a entidades públicas o privadas.

El SENCE deberá mantener un registro actualizado de los referidos convenios. Este registro debe indicar a lo menos, la identificación de la entidad pública o privada con que suscribió el convenio, el lugar donde la entidad presta el servicio, fecha y duración del convenio, nombre de los representantes legales, y cualquier otra información relevante para la administración del servicio convenido. De igual forma deberá mantener a disposición de esta Superintendencia copia de los convenios celebrados y todos los antecedentes y documentación que ellos originen.

El SENCE deberá ejercer controles permanentes sobre las entidades públicas y privadas con las que ha suscrito convenios y monitorear constantemente la calidad del servicio otorgado por éstas, debiendo asegurar que los niveles de confianza de los procesos que desarrolla la entidad prestadora del servicio son adecuados.

11. RECLAMOS

Los reclamos relacionados con el subsidio podrán ser presentados ante el SENCE por el interesado o por un tercero en su representación, debiendo acompañar en este último caso un poder del interesado otorgado conforme a la Ley N° 19.880.

Cada reclamo dará origen a un expediente físico o electrónico en el que se incorporarán los documentos presentados por los interesados y terceros, señalando la hora y fecha de la recepción de cada documento. Este expediente deberá contener todos los antecedentes relacionados con el reclamo.

El SENCE deberá adoptar todas las medidas de seguridad y control necesarias a objeto de garantizar la autenticidad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información. Si el expediente es electrónico deberá permitir el ingreso de la documentación en papel mediante la digitalización de ésta.

Una vez ingresado el reclamo, el SENCE deberá entregar al recurrente un comprobante de recepción en el cual constará el número único de identificación del reclamo, el nombre y RUT del interesado, la identificación de la oficina en que se presentó, además del responsable del SENCE que recepcionó el reclamo. El comprobante de recepción también deberá contener el número de teléfono del Call Center del SENCE y la URL de su Sitio Web en donde el recurrente pueda obtener información sobre el estado del trámite.

En todo caso, el SENCE podrá celebrar convenios mediante los cuales otras entidades también puedan recibir estas reclamaciones, cumpliendo las formalidades indicadas. Sin embargo, siempre la responsabilidad de resolver en tiempo y forma las reclamaciones corresponderá al SENCE.

El SENCE conocerá y resolverá los aludidos reclamos de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.880.

De lo que en definitiva resuelva el SENCE, podrá recurrirse ante esta Superintendencia.

12. BASE DE DATOS SOBRE EL SUBSIDIO

El SENCE deberá implementar y mantener actualizada una base de datos en la que se registrarán todos los antecedentes de las solicitudes acogidas a trámite, de las resoluciones emitidas aceptando o rechazando las solicitudes, los pagos realizados por los subsidios otorgados y sus respectivas reliquidaciones, la individualización de las trabajadoras dependientes e independientes y de los empleadores que lo están recibiendo, la información referida a las suspensiones y extinciones de los subsidios y a

los beneficios indebidamente percibidos y su cobranza y los reclamos de los beneficiarios.

El SENCE deberá adoptar todas las medidas de seguridad y control necesarias a objeto de garantizar la autenticidad, integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información.

Durante los años 2012 y 2013, la información de los empleadores y trabajadoras que estén percibiendo el subsidio y de aquellos a los que se haya rechazado la solicitud del beneficio, deberá estar disponible para esta Superintendencia y el Ministerio de Desarrollo Social.

13. DIFUSION

El SENCE o las entidades públicas o privadas con las cuales éste celebre convenio, deberán implementar adecuados canales de información que permitan a los beneficiarios de los subsidios o a aquellos potenciales solicitantes de éstos, requerir antecedentes respecto de su tramitación, de su otorgamiento y del pago del subsidio, en el momento que éstos lo soliciten.

Sin perjuicio de lo anterior, al momento de la suscripción de la solicitud, el SENCE deberá informar en términos generales a los solicitantes respecto de su derecho al subsidio, los requisitos para invocarlo, las sanciones en caso de percibir indebidamente este beneficio, los procesos a que será sometida la solicitud y que finalmente podrá ser aceptada o rechazada.

14. INFORMACIÓN A ENTREGAR MENSUALMENTE

Durante los años 2012 y 2013, el SENCE deberá entregar mensualmente, a más tardar el día 15 de cada mes, o el día hábil siguiente si éste cae en sábado, domingo o festivo, la siguiente información:

14.1 Al Ministerio de Desarrollo Social

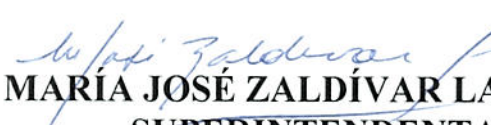
Informes técnicos y financieros respecto del uso de los recursos, número de mujeres a quienes se ha concedido el subsidio, monto de los mismos, número de empleadores y monto de los beneficios entregados. Para tal efecto, en el Anexo N° 4, se incluyen los formularios en que deberá remitirse la información correspondiente.

14.2 A la Superintendencia

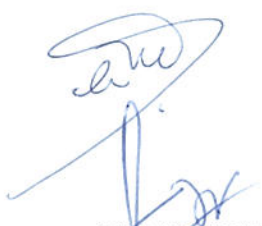
El SENCE deberá entregar mensualmente a la Superintendencia el informe financiero y las nóminas de respaldo de éste y la información estadística que se indica en Anexo N° 5.

Por último, la Superintendente infrascrita solicita a Ud., dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud,


MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA





PSA/GVD/BSF/EQA
DISTRIBUCION

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Incluye 5 Anexos)
Instituto de Previsión Social
Ministerio de Desarrollo Social